



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 237

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 256, PRESENTADA POR DOÑA: LEONOR SULCA DAVILA VDA. DE PACHECO, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22062010, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 6 DE:

COMPRA - VENTA DE CASITA HABITACIÓN, HECHA POR: MANUEL FERNANDO ELIAS GUERRA, OLGA LUCILA ANCAYA GUERRA DE FERNANDEZ Y ADALGHISA GUILLERMINA ESPINOZA GUERRA DE ELIAS A FAVOR DE: LEONOR SULCA DAVILA DE PACHECO, CON FECHA 14 DE ENERO DE 1983, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, ANTONOR M. QUIROZ PERALTA, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 11 AL 13 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1983 - 1984, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SENALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LEONOR SULCA DAVILA VDA. DE PACHECO** CON DNI. N° 22062010, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 06 DE SETIEMBRE DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2021 08:42:43-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.I.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680



49852071



Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 2045293817 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/09/2021 09:43:05-0500

ance

Numero Fis: En la ciudad de Tarma, a

Caufra. Venta de casita habitacion los catorce dias del mes

por S/. 467, 470. 00: de Enero de mil novecien-

torza Manuel Bernardo Elias Guerra tos ochenta y tres, ante

Alca Lucita Encaya Guerra de Fernandos mi Notario Publico y de

Alcalguiza Yustelomina Espinoza Guerra de las Hazienda, comparecio

a: Señor Fulca Varila de Pacheco: en mi Oficio: don:

Manuel Bernardo Elias

Guerra, por su propio derecho y en representacion de sus hermanas: Lucila Encaya Guerra de Fernandos y Alcalguiza Yustelomina Espinoza Guerra de Elias, quien poder por escritura publica, pasado por ante el Notario de Lima doctor Jellfo de Orma Elias de veintitris de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, registrado dicho poder en el Oficio uno de fojas trescientos trece del tomo veinte del Registro de Hipotecas de los, con fecha catorce de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro; presento, casado con la misma doña Norma Valenzuela Guerra de Elias, de cincuenta años de edad, suplente, con Cedula Electoral numero: cuatro millones novecientos noventa y tres y Titularia numero seis millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochentiseis; y de la otra, como Compradora doña: Señora Fulca Varila de Pacheco, casado con el Señor Ernesto Alfredo Pacheco Cordova, natural y vecino de Tarma, domiciliado en la Avenida Zumbilla numero doscientos diecisiete, de ocupacion en su casa de treinta y siete años de edad, con Cedula Electoral numero cuatro millones novecientos mil ochocientos ochentiseis y con Cedula Titularia 14 setecientos veintis mil cero ochentiseis. Todos los comparecientes son mayores, de edad, inteligentes en el idioma castellano y legalmente capaces para celebrar y celebrar de renovar hoy fe, asi como de haber cumplido con lo prevenido en los antiguos treinta y tres al cuarenta y tres, de la Ley del Notariado, y me entregaron una minuta firmada y autorizada con firma de Setado, para que en su contenido lo eleva a Instrumento Publico, lo que signada con el



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2021 09:43:12-0500

Número cinco, quede anclurada en su legajo respectivo, cuyo tenor literal es como sigue. Señor Notario Público: Púntese usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-venta, que celebran de una parte, don Manuel Fernando Elías Guerra, identificado con Libreta Electoral número cuatro mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en el Puerto San Juan de Marcona, Playa Hermosa II sector, por su propio derecho y en representación de doña Olga Lucila Juacaya Guerra de Hernández y doña Octalquiza Guillermoína Lepinza de Elías, según Godor por escritura Pública firmada por ante el Notario de Lima, doctor Felipe de Osuna Elías, de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y Registrado dicho Godor en el asiento uno, de fojas trescientos veintidós del tomo veinte del Registro de Mandatos de Ica, en fecha anterior de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, lo que hace innecesario su inserción y a quien en adelante se le denominará "El Vendedor" y de la otra parte, doña Leonor Eulca Navita de Sacheco, con Libreta Electoral número cuatro mil novecientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Zumbilla número doscientos diecisiete, de esta ciudad, y a quien en adelante se le denominará "La Compradora". - El contrato se celebra bajo los términos y condiciones siguientes. PRIMERO. - Que, don Manuel Fernando Elías Guerra, doña Olga Lucila Juacaya Guerra de Hernández y doña Octalquiza Guillermoína Lepinza Guerra de Elías, son propietarios en condominio del inmueble, consistente en una casita habitación, situada actualmente, con el número doscientos diecisiete (antes cuatrocientos cuatro) de la avenida Zumbilla, comprendida de la Urbanización San Miguel del distrito y Provincia de Marcona, departamento de Ica, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte, con la Avenida Zumbilla, por el Sur, con propiedades de los vende-dores, midiendo por estos lados cinco metros lineales, por el Este, con propiedad de doña Helvia Bueno de Bustos; y por el Oeste, con propiedad de la señora Petronita Aparicio Rojas, midiendo por estos costados veinte metros lineales, encerrándose dentro de estos linderos y medidas una area



FIRMA
DIGITAL

Voce



AN 49852073

Superficial de cien metros cuadrados. Dicho inmueble está constituido
 de adobes, puertas de madera, con puerta de las siguientes piezas, sala, comedor,
 dos dormitorios, una cocina y baño. Y sus frentes hacia las grandes se hallan
 tapiadas y pintadas, el piso es de cemento gris, en techumbre con alfileres
 de caña de guayaquil redonda, esteras de barro, y el tipo de barro, tiene
 una puerta de hierro en la parte de la calle, por donde bajan de hierro con un surtidor de agua fría y
 una eléctrica y
 Segundo.- Esta finca fue adquirida por mandato judicial recaída
 en el procedimiento de formación de Bienes Explotarios de Urcubamba, iniciado
 por los vendedores, fue ante el Juzgado de Promoción Justicia en lo civil de la
 Jurisdicción de Arequipa, según sentencia de fecha de Julio de mil novecientos treinta
 y seis, sustentada en el artículo de la Ley de mil novecientos treinta y seis, por
 ante el doctor de Arequipa, señor Felipe Chacaltana Jara, Registrada bajo
 el número de mil novecientos ochenta y cinco el tomo enantiquetado del Urcubamba
 de los Registros Públicos de Arequipa. Por el presente instrumento "El
 Vendedor" en su parte real y enajenaciones respectivas en favor de la compra-
 dora doña Honor Fulca Huerta de Pacheco, el inmueble descrito en la
 cláusula primera de esta minuta, por el precio total de Cuatrocientos se-
 senta y siete mil ochocientos ochenta y cinco soles oro, que el vendedor declara haber reci-
 bido de manos de la compradora en billetes efectivos y en su totalidad en
 conformidad. Tercero.- Ambos contratantes declaran, que entre el precio pactado
 y el valor del inmueble que se vende existe la más justa y perfecta equiva-
 lencia y que si alguna diferencia hubiera entre uno y otro no hacen ninguna
 y recíproca denuncia, renunciando a toda acción y excepción que tienda a in-
 validar los efectos de la presente venta legal y pura, tales como dolo, error,
 lesión, etc. Así como la plaza que la ley señala para interponerla. Cuarto.-
 Los contratantes declaran que tanto del precio de venta está comprendido
 todo cuanto de hecho y por derecho comprende la cosa accesorio o inherente
 o pertenencia al bien vendido, tales como el terreno y su construcción, sus en-
 tradas, patios, usa, y costumbres, arrendamientos, arcos, sin reserva ni limitación
 alguna. Quinto.- El Vendedor declara que sobre el bien enajenado no pesa



ningún gravamen hipotecario, medida judicial o extrajudicial y en general
 acto o contrato limitativo de su derecho de dominio y libre disposición, no obstante
 lo cual se obliga al saneamiento por evicción conforme a Ley. - **Septimo.** -
 En merito del presente contrato la compradora doña Leonor Pulca Dávila de
 Pacheco, para a tener posesión y dominio del bien materia de la presente
 transacción, llama y ratifica en virtud de haber existido, entendimiento
 acendido y bueno se ratificando el vendedor de manera expresa a cualquier
 reclamo posterior. - **Octavo.** - Frente al Fisco, ambas partes contratantes se obligan
 por solidariamente por el pago de cualquier impuesto o multa que por el Fisco
 impuesto al patrimonio Inmobiliar, Impuesto y Gacelas de
 iguales que hubiera estar adelantando el bien que se vende hasta la fecha
 de la escritura. - **Noveno.** - Lo comiso entre los contratantes que los
 impuestos de Alcabala y Adicional de Alcabala serán pagados por partes iguales
 y los honorarios del Notario los abevará la Compradora. Aproveche usted por
 Notario de la Ley y se permite expedir los partes correspondientes para el
 registro de la propiedad Inmueble de Sea. - **Decimo.** - Trinita de Noviembre de mil
 novecientos veintidós. - Manuel Elías Guerra. - (por de su poderdado y por poder)
 Leonor Pulca de Pacheco. - Autorizada la presente escritura por el Abogado:
 José Antonio Paredes Guillén - Abogado. - **Resolvo** quinientos veinte - **Una**
doce mil ochocientos veintidós mil quinientos noventa y seis mil
 ochocientos veintidós mil quinientos. - Alcabala de Fraguaciones y la
 adicional de Alcabala. - **Marca**, catorce de fuero de mil novecientos ochenta y tres.
 Interior N. Quinientos. - **Notario** público y de Nota. En poses de la Notaría. -
 número ciento ochocientos veintidós mil quinientos ochocientos noventa y seis.
 de la Nación - **Impuesto** a las transacciones. - **Impuesto** quinientos mil ochocientos
 veintidós mil quinientos. - **Título** y. N. 55. - **Resolvo** quinientos
 veintidós mil quinientos. - **Resolvo** He. - **Resolvo** He. - **Resolvo** He. - **Resolvo** He.
 Resolvo He. - **Datos** de Identificación del Contrayente. - **Libro** Libretaria
 seis millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochocientos. - **Manuel**
Servando. - **Don** Manuel. - **Departamento:** Sea. - **Provincia:** Huanca. - **Distrito:**

Notario
 Foruulario
 de Pago
 de Fraguaciones



49852075

Truco

Truco. Calle Lima setecientos cuarenta. - Datos Relativos al otro contrato.
 Tante: Abta. Prebendaria 14 setecientos veintidós mil setecientos treinta y siete
 Cuzca Návila Señor de Pacheco. - Municipio. Departamento. Soc. provincia.
 Truco: Distrito: Truco: Arriada Zamulla número docientos dieciséis.
 Datos Relativos al Contrato: Naturaleza del Contrato: Compra Venta. Fecha:
 treinta y dos mil novecientos ochenta y seis. - fecha Zamulla y Guadalupe.
 Concepto y objeto del pago: Soles oro: Cuatrocientos sesentisiete mil ochocientos o.
 ochenta. - Suma de pago de la Compra Venta. al contrato. Impuestos: Alcabala
 de sujeciones. pes por ciento: Soles oro veintiocho mil ochocientos y tres.
 Individual Alcabala de sujeciones. pes por ciento. Soles oro veintiocho mil ochocientos y tres. total: Soles oro cuatrocientos sesentisiete mil ochocientos y tres. Fecha
 de pago. catorce de Enero de mil novecientos ochenta y tres. Suma del contrato.
 comprado. No firmas ilegibles: dos ceros del Banco de la Nación. - Truco. In-
 juria para - Jurado al patrimonio judicial no empresarial. Decreto Ley diecinueve mil seis-
 cientos ochenta y cuatro. Decreto Ley veintidós mil setecientos ochenta y tres y Decreto
 Ley veintidós mil ochocientos treinta y dos. - Declaración Juada de Interdicción.
 Fecha de Recepción. ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y tres. Una firma
 ilegible: Cuzco del Consejo Provincial de Truco. - Código del predio: 1103005007226
 Voluntariedad del Contrahuyente. - Pacheco Córdova Aneto Gatofredo. Ubicación
 del predio. Departamento: Soc. provincia: Truco: Distrito: Truco: Arriada Zam-
 uilla docientos dieciséis. - Condición del predio: Estado: Terminado. Conductor:
 Anirado: tipo de predio: Predio Sufructuario. Uso: Casa habitación. Datos Re-
 lativos a los Servicios de Alumbrado Limpieza Pública y Jardines: Servicio de Lim-
 pieza Pública: prestado por el Municipio. Servicio de Alumbrado Público: se
 recibe el servicio. Incentivo frente calle. - Suma de Adquisición del predio: Fecha
 de Adquisición: pes oro pago de mil novecientos ochenta y tres. Datos Relativos al predio
 para efectos de la Depreciación: Clasificación: Casa habitación: Material constructivo
 usado: Estado de conservación: Regular: número total de pisos: tres. Determina-
 ción del punto amliu: piso: tres: Antigüedad de la construcción: treinta y dos años.
 La topografía: altura y colinas: F = fecha. H = pisos. H = Pisos y Ventanas. F //

juria para
 voluntariedad



Restitución: S/.; Bases: S/; Instalación Eléctrica: S/; Valor Unitario por metro
 cuadrado: diez mil ochocientos sesentidós; Depreciación: seis mil ochocientos sesenta
 y cinco; Valor Unitario Depreciado: Tres mil ochocientos sesentidós; Área construida
 por el autor: Noventa y cinco metros cuadrados; Valor de la construcción: Noventa y cinco mil ochocientos
 sesenta y cinco; Valor de la destrucción: Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cinco; Valor del terreno:
 Seis mil ochocientos sesenta y cinco; Área: cinco metros cuadrados; Valor actual
 por metro cuadrado: Seiscientos; Valor total del terreno: Seiscientos; Autoavalo-
 res: Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco; Observaciones: Autoavalo-
 res total del terreno: Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco;
 el terreno por cinco: Seis mil ochocientos sesentidós mil ochocientos sesenta y cinco;
 una firma elegible: Impuesto al patrimonio fiscal no sujeción: Decreto Ley die-
 cinueve mil ochocientos sesentidós mil ochocientos sesenta y cinco; Comprobante de
 ley veintidós mil ochocientos sesentidós; este seis y veintidós mil ochocientos sesenta y cinco
 Decreto Provincial de Arequipa. - Localización del propietario: Provincia de Arequipa
 Distrito: Cercado; Municipio: Cercado; Domicilio: Arequipa; Teléfono: Noventa y cinco mil ochocientos
 sesenta y cinco; Autoavalo- res: Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco; Impuesto anual: Seis
 mil ochocientos sesenta y cinco; Liquidación del Impuesto: Total a pagar trescientos sesenta y cinco por
 todo el año mil ochocientos sesentidós mil ochocientos sesenta y cinco; Observaciones: Seis mil ochocientos
 sesenta y cinco mil ochocientos sesentidós; Fecha de pago: dieciséis de Julio de mil ochocientos
 sesenta y cinco; Una firma elegible: Seis mil ochocientos sesenta y cinco; Decreto Provincial de Arequipa
 Distrito: Cercado, que los fue a los comparecientes por mí el Notario Público, la presente escritura pública de compra-venta, la doy por firme y válida en todos los
 términos en que está redactada, así lo dijeron, otorgaron y firmaron, de todo lo que doy
 fe. - Notario. - Luis Sánchez. - Vale.

x *[Signature]*

Honorables D. Dávila de Pacheco

[Signature]

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2021 09:43:54-0500